|  |  |
| --- | --- |
| **Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-15) Ginebra, 2-27 de noviembre de 2015** |  |
| **UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES** |  |
|  |  |
| **SESIÓN PLENARIA** | **Addéndum 13 al Documento 61(Add.21)-S** |
|  | **14 de octubre de 2015** |
|  | **Original: inglés** |
|  | |
| Irán (República Islámica del) | |
| PROPUESTAS PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA | |
|  | |
| Punto 7 del orden del día | |

7 considerar posibles modificaciones y otras opciones como consecuencia de la Resolución 86 (Rev. Marrakech, 2002) de la Conferencia de Plenipotenciarios: «Procedimientos de publicación anticipada, de coordinación, de notificación y de inscripción de asignaciones de frecuencias de redes de satélite», de conformidad con la Resolución **86 (Rev.CMR-07)**, para facilitar la utilización racional, eficaz y económica de las frecuencias radioeléctricas y toda órbita asociada, incluida la órbita de los satélites geoestacionarios;

APÉNDICE 30B (Rev.CMR‑12)

Disposiciones y Plan asociado para el servicio fijo por satélite en  
las bandas de frecuencias 4 500-4 800 MHz, 6 725-7 025 MHz,  
10,70-10,95 GHz, 11,20-11,45 GHz y 12,75-13,25 GHz

MOD IRN/61A21A13/1

ARTÍCULO 6     (Rev.CMR-12)

Procedimiento para la conversión de una adjudicación en una asignación,  
la introducción de un sistema adicional o la modificación  
de una asignación inscrita en la Lista1, 2     (CMR‑15)

**6.14** Cuando reciba una solicitud de asistencia con arreglo al § 6.13, la Oficina enviará un recordatorio a la administración que no ha contestado para pedirle que comunique su decisión, además de los resultados de su análisis de compatibilidad con los valores/límites indicados en el párrafo 2.3 del Anexo 4 al Apéndice **30B** modificados y/o reducidos.

**Motivos:** En número 6.10 del Artículo 6 del Apéndice 30B estipula que:

***Cita***

*«6.10 Las administraciones que se identifican como afectadas en virtud del § 6.5 en la Sección Especial de la BR IFIC publicada conforme al § 6.7 enviarán sus observaciones a la Oficina y a la administración que presentó la notificación con arreglo al § 6.1, ya sea directamente o a través de la Oficina, en el plazo de cuatro (4) meses a partir de la fecha de publicación en la BR IFIC.* ***Si una administración no contesta en este plazo de cuatro meses, se considerará que no aprueba la asignación propuesta, a no ser que se apliquen las disposiciones de los § 6.13 a 6.15****.»*

***Fin de cita***

El número 6.13 del Artículo 6 del mismo Apéndice prevé que:

***Cita***

*«6.13 Después del plazo especificado en § 6.10,* ***la administración notificante podrá solicitar la asistencia de la Oficina en lo relativo a los trámites con una administración que no hubiera respondido en dicho plazo****.»*

***Fin de cita***

Con arreglo al número 6.14, la Oficina de Radiocomunicaciones envía un recordatorio a la administración que no ha contestado para pedirle que comunique su decisión.

De conformidad con el número 6.14*bis*, quince días antes de que expire el plazo de treinta días señalado en el § 6.15, la Oficina envía un recordatorio a la administración antes mencionada llamando su atención sobre las consecuencias de una ausencia de respuesta.

En virtud del número 6.15, si no se comunica ninguna decisión a la Oficina en un plazo de treinta días desde la fecha de envío del recordatorio mencionado en § 6.14, se considerará que la administración que no comunica su decisión está de acuerdo con la asignación propuesta.

Dicho de otro modo, se considera que está de acuerdo con la aplicación del procedimiento correspondiente y con el análisis de interferencia asociado.

El análisis indica la interferencia que probablemente podría causarse a la adjudicación, a las asignaciones de la Lista y las que están en proceso de coordinación, notificadas antes que las asignaciones en cuestión sobre las que no se ha comunicado una decisión a la Oficina.

La probabilidad de interferencia indicada puede causar la degradación de los niveles/límites de C/I a que se hace referencia en el número 2.3 del Anexo 4 al Apéndice 30B, a saber, la degradación de la calidad de funcionamiento prevista de las adjudicaciones/asignaciones de la administración que no ha contestado a la petición de coordinación. En el momento en que esa administración ponga en servicio/utilice sus adjudicaciones/asignaciones, recibirá interferencia a consecuencia de no haber respondido.

A continuación se presentan las estadísticas facilitadas por la Oficina sobre los resultados de la aplicación de los números 6.13, 6.14, 6.16*bis* y 6.15:

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Año | Solicitud del §6.13  (redes) | Recordatorios de la BR del §6.14 | Respuestas dentro del plazo | Ninguna respuesta | Respuestas fuera de plazo |
| 2009-2011 | 30 | 239 | 48 | 187 | 4 |
| 2012-Junio de 2015 | 53 | 338 | 63 | 263 | 12 |
|  | **83** | **577** | **111** | **450** | **16** |

Se solicitaron las siguientes aclaraciones a la BR:

***Cita***

«*Se solicita la presentación de las estadísticas sobre los resultados para las administraciones que no contestaron en términos de degradación del límite/nivel indicado en el número 2.3 del Anexo 4 al Apéndice 30B (cuantía de la reducción del valor de referencia indicado en ese número), junto con el nombre de las administraciones cuyas adjudicaciones o asignaciones sufrieron esa degradación.»*

***Fin de cita***

La Oficina presentó la siguiente respuesta/aclaración:

***Cita***

«*Los valores de degradación máximos de cada adjudicación/asignación afectada pueden encontrarse en la Sección Especial AP30B/A6A, donde, en virtud del §6.7 del AP30B, se publican las características de las nuevas redes propuestas.»*

*Hasta ahora, el «acuerdo implícito» previsto en el §6.15 sólo se ha aplicado a una adjudicación (ATG00000): la situación de referencia combinada de esa adjudicación en las bandas de 13/10‑11GHz se degradó de 34,199 dB a 9,707 dB, reduciéndose la situación de referencia de una sola fuente del enlace descendente a 9,723 dB. No se modificó la situación de referencia en las bandas de 6/4GHz, pues la red interferente sólo tiene asignaciones en las bandas de 13/10‑11GHz.*

*Para las demás adjudicaciones cuyas administraciones responsables no contestaron, sus valores de referencia no se han visto afectados por la aplicación del §6.15 del AP30B (aunque virtualmente, a causa de su ausencia de respuesta, su situación de referencia se ha degradado), porque la mayoría de nuevas redes propuestas (que han solicitado la aplicación de los §§6.10‑6.15) aún están en la fase de la Parte A y aún no se han introducido en la Lista del AP30B. Por consiguiente, resulta difícil a la BR prever la degradación de la situación de referencia de una adjudicación del «§6.15» antes de que entren en la Lista las redes que han recibido el acuerdo del «§6.15». De hecho, es posible que algunas de estas últimas redes se supriman antes de su inscripción en la Lista o que sus características finales difieran de las indicadas en la Sección Especial AP30B/A6A, con una reducción de la interferencia que haga que las adjudicaciones de otras administraciones ya no estén afectadas (o lo estén en menor medida).*»

***Fin de cita***

De acuerdo con el análisis de las estadísticas y los resultados de la Oficina disponibles hasta el momento, los valores/límites indicados en el número 2.3 del Anexo 4 al Apéndice 30B de ciertas administraciones se han degradado (por debajo de esos límites/niveles) como resultado de no haber contestado a la solicitud de coordinación. Por consiguiente, esas administraciones se encontrarán en una situación en que el funcionamiento de sus redes de satélites, de utilizarse/ponerse en servicio, no será suficiente/adecuado para alcanzar los objetivos previstos en el Plan de Adjudicaciones revisado por la CMR-07.

Habida cuenta de lo anterior, y a fin de paliar tales carencias, se propone modificar/enmendar el número 6.14 del Artículo 6 del Apéndice 30B.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_